

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 20090069400

Teniendo en cuenta la sustitución del poder otorgado a la abogada ESTEFANIA CABALLERO MESA; el despacho, luego de haber realizado el análisis de dicho memorial y de conformidad de artículo 75 del Código General de Proceso, dispone reconocerle personería a la misma, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 056 DEL 10 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 20080064900

Teniendo en cuenta la sustitución del poder otorgado a la abogada ESTEFANIA CABALLERO MESA; el despacho, luego de haber realizado el análisis de dicho memorial y de conformidad de artículo 75 del Código General de Proceso, dispone reconocerle personería a la misma, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 056 DEL 10 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2006-00292-00

Teniendo en cuenta la sustitución del poder otorgado a la abogada ESTEFANIA CABALLERO MESA; el despacho, luego de haber realizado el análisis de dicho memorial y de conformidad de artículo 75 del Código General de Proceso, dispone reconocerle personería a la misma, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 056 DEL 10 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 20180092600

Teniendo en cuenta la sustitución del poder otorgado a la abogada ESTEFANIA CABALLERO MESA; el despacho, luego de haber realizado el análisis de dicho memorial y de conformidad de artículo 75 del Código General de Proceso, dispone reconocerle personería a la misma, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 056 DEL 10 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2008-00434-00

Teniendo en cuenta la sustitución del poder otorgado a la abogada ESTEFANIA CABALLERO MESA; el despacho, luego de haber realizado el análisis de dicho memorial y de conformidad de artículo 75 del Código General de Proceso, dispone reconocerle personería a la misma, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 056 DEL 10 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2008-00665-00

Teniendo en cuenta la sustitución del poder otorgado a la abogada ESTEFANIA CABALLERO MESA; el despacho, luego de haber realizado el análisis de dicho memorial y de conformidad de artículo 75 del Código General de Proceso, dispone reconocerle personería a la misma, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 056 DEL 10 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2007-00565-00

Teniendo en cuenta la sustitución del poder otorgado a la abogada ESTEFANIA CABALLERO MESA; el despacho, luego de haber realizado el análisis de dicho memorial y de conformidad de artículo 75 del Código General de Proceso, dispone reconocerle personería a la misma, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 056 DEL 10 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2010-00742-00

Teniendo en cuenta la sustitución del poder otorgado a la abogada ESTEFANIA CABALLERO MESA; el despacho, luego de haber realizado el análisis de dicho memorial y de conformidad de artículo 75 del Código General de Proceso, dispone reconocerle personería a la misma, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 056 DEL 10 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2010-00711-00

Teniendo en cuenta la sustitución del poder otorgado a la abogada ESTEFANIA CABALLERO MESA; el despacho, luego de haber realizado el análisis de dicho memorial y de conformidad de artículo 75 del Código General de Proceso, dispone reconocerle personería a la misma, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 056 DEL 10 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de junio de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas

AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 4.157.424
PORTE CORREO NOTIFICACIONES	\$ 61.000
TOTAL:	\$ 4.218.424

Armenia Quindío, 9 de julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2019-00078-00

En atención a la liquidación de costas previamente elaborada dentro del presente proceso, el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 056 del 10 de julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido que el 12 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 6 de julio de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 6,9,10,11,12 y 13 de marzo de 2020 y 1, 2,3,y 6 de julio de 2020
DÍAS INHÁBILES: 7,8, 14 y 15 de marzo de 2020 (16 de marzo de 2020 a 30 de junio de 2020 suspensión términos con ocasión de la pandemia).4 y 5 de julio 2020.

Dentro de dicho término el demandado presentó escrito de contestación de la demanda, pero no se opuso a las pretensiones de la demanda ni formuló excepciones. Sin embargo solicitó analizar la posibilidad de disminuir la medida cautelar decretada.

Armenia Q., 9 de julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-2020-00074-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.....”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$_____oo M/cte.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandado en relación con la posibilidad de fijar un descuento en cuanto a la medida cautelar decretada, el despacho le informa al solicitante que la misma no es procedente, en virtud a que la cautela, se

encuentra decretada dentro de los parámetros legales establecidos en la normatividad vigente y, no existe tampoco petición alguna en tal sentido proveniente de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 056 del 10 de julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2011-00405-00

En atención al escrito que obra a folio Nro.124 del expediente, el despacho acepta la renuncia presentada por el abogado SEBASTIAN AGUDELO JARAMILLO al mandato otorgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 056 DEL 10 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2006-00611-00

En atención al escrito que obra a folio Nro. 96 del expediente, el despacho acepta la renuncia presentada por el abogado SEBASTIAN AGUDELO JARAMILLO al mandato otorgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 056 DEL 10 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en la fecha pasa el expediente a despacho de la señora juez, informándole que el 30 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el termino de suspensión del proceso, acordado por las partes.

Armenia Q., 01 de julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

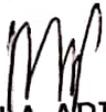
Radicado No. 630014003006-2019-00682-00

Armenia Quindío, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020).

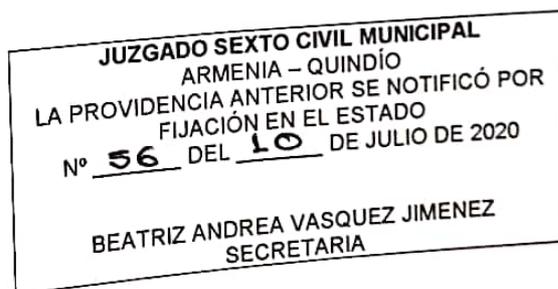
En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el Artículo 163 inciso 2º del Código General del Proceso, se dispone la REANUDACION OFICIOSA del presente proceso y la continuación del trámite legal del mismo.

Por lo anterior, en firme esta decisión continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00733-00

Armenia Quindío, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el Abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, el juzgado, procede a designar nuevamente como ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA del demandado LUIS ERNESTO SANCHEZ, al (a la) abogado (a) Gustavo Rendon Valencia, quién se localiza en calle 22 15-53 Edificio Aida tel 3414905 Armenia

La designación recae sobre un abogado que ejerce habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación y el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia de la ciudad, líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ.

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
No 056 DEL 10 DE JULIO DE 2020
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en la fecha pasa el expediente a despacho de la señora juez, informándole que el 11 de mayo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el termino de suspensión del proceso, acordado por las partes.

Armenia Q., 01 de julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Radicado No. 630014003006-2019-00896-00

Armenia Quindío, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el Artículo 163 inciso 2º del Código General del Proceso, se dispone la REANUDACION OFICIOSA del presente proceso y la continuación del trámite legal del mismo.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales pertinentes, el oficio de fecha 05 de mayo de 2020, proveniente de Thomas Greg & Sons de la Ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
Nº 56 DEL 10 DE JULIO DE 2020
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 02 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días concedido a la parte demandada para retiro de copias.

DIAS HABILES: 27, 28 de febrero, 02 de marzo de 2020
DIAS INHABILES: 29 de febrero y 01 de marzo de 2020

Se deja en el sentido de que el 09 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 01 de julio de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12 y 13 de marzo, 01 de julio de 2020
DÍAS INHÁBILES: 07, 08, 14 y 15 de marzo de 2020. (Suspensión de Términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020).

Dentro del anterior término, la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 02 de julio de 2020.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00858-00
Armenia, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.671.000 .oo M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 56 DE 10 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2018-00623-00
Armenia Quindío, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Se requiere al Apoderado Judicial de la parte demandante, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, informe al despacho si la parte demandada cumplió con el acuerdo conciliatorio que se llevó a cabo en audiencia del 08 de noviembre de 2019. De lo contrario se procederá a seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 56 DEL 10 DE JULIO DE 2020
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LMGR

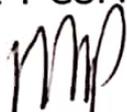
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2009-00272-00
Armenia Quindío, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la medida solicitada por la parte demandante es procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del C. G. P.; por lo que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes de ahorro, CDT'S o que a cualquier otro título bancario posea el demandado HECTOR FABIO SANCHEZ MORENO en las siguiente entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la Ciudad de Armenia. Líbrese el oficio circular correspondiente, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. La medida cautelar se limita a la suma de \$23.313.562.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
Nº 56 DEL 10 DE JULIO DE 2020
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Radicado 630014003006-2013-00407-00

Armenia Quindío, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Se REQUIERE NUEVAMENTE secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que acredite la entrega de los bienes muebles objeto de cautela, que realizó el secuestre saliente.

Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 56 DEL 10 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 11 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 03 de julio de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos a la Curadora Ad Litem del demandado.

DÍAS HÁBILES: 05, 06, 09, 10, 11, 12 y 13 de marzo, 01, 02 y 03 de julio de 2020
DÍAS INHÁBILES: 07, 08, 14 y 15 de marzo de 2020. (Suspensión de Términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020).

Dentro del anterior término, la Curadora Ad Litem parte demandada no propuso excepciones. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 06 de julio de 2020.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2018-00352-00

Armenia, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 056 DE 10 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado 630014003006-2019-00752-00

Armenia Quindío, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, junto con sus intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. El despacho se abstiene enviar comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, ya que no existe certeza de que dicha medida haya surtido efectos legales.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, ya que la misma no se encuentra coadyuvada por la parte demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ.

LMGR

